



AVISO

DENUNCIA N° : 084 – 2023
RADICADO : EI-00000613
ENTIDAD : EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA
Y MAGDALENA CENTRO “ERUDM”
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la página web de la Contraloría General de Caldas, se radicó denuncia con consecutivo interno 084 – 2023, relacionando presuntas irregularidades en las obras viales del municipio de La Dorada, Caldas adelantadas directamente por la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”.

Frente a lo anterior, se realizó el análisis a la denuncia citada, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRAMITE PROCESAL

Primero. - El día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Con lo manifestado dentro de la denuncia, se evidencia que la competencia debe ser compartida, por ello bajo los postulados del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de oficio No. 2023-IE-00001382, se trasladó el asunto a la Procuraduría General de la Nación – Provincial de Manizales, con el fin de que se investiguen las presuntas irregularidades de carácter disciplinario.

Tercero. - Una vez valorada la denuncia y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del oficio No. 2023-IE-00001383, a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la denuncia a la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO “ERUDM”, requiriendo:

- **REMITIR** la ejecución del plan de mantenimiento vial durante los últimos tres (03) años, ejecutado por la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, en el cual se identifique lo siguiente:
 - Contrato
 - Contratista
 - Valor del contrato



- Objeto contractual
 - Tiempo de ejecución
 - **CERTIFICACIÓN** de origen de los recursos fuente de financiación de cada contrato
 - % de avance de ejecución y/o fecha de liquidación del contrato.
- Teniendo en cuenta la respuesta de los contratos descritos en el ítem anterior, se solicita **REMITIR** copia de todos los documentos legales que hacen parte de los contratos suscritos por la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”., en sus etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales (con sus respectivas actas de supervisión, autorización de pagos, pagos y acta de liquidación).
 - **REMITIR** cuadro en Excel donde se identifiquen las obras de mantenimiento vial durante los últimos tres (03) años, en la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, con los siguientes ITEMS:
 - Tramo vial afectado con su respectiva dirección
 - Tipo de obra (mantenimiento, re-parqueo etc.)
 - Fecha de ejecución de la obra
 - Contrato
 - % de cumplimiento y ejecución

Adicionalmente, anexar material fotográfico de manera detallada, donde se evidencie el mantenimiento de la obra además del estado actual.

- **CERTIFICAR** la durabilidad de las obras en el tiempo de las obras descritas en el cuadro de Excel.

Cuarto. - El día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación por aviso dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se comunicó el trámite inicial realizado a la denuncia con consecutivo interno Nro. 084 – 2023, y radicado EI-00000613 del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Quinto. - El pasado ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Gerente de la Empresa de Renovación Urbana de la Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, solicitó una prórroga para el envío de la solicitud de información, accediéndose desde Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sexto. - Teniendo en cuenta la prórroga, el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación por aviso se comunicó la ampliación de términos de acuerdo con lo reglado en el párrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, realizado a la denuncia con consecutivo interno Nro. 084 – 2023, y radicado EI-00000613 del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Séptimo. - El día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), vía correo electrónico se recibió respuesta radicada bajo el No. EI-00000791, enviada por el Gerente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO “ERUDM”.



Octavo. - Allegada la información remitida por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO “ERUDM”, es necesario verificar y comprobar con el material probatorio aportado la existencia o no de un presunto menoscabo al interior de la Empresa cuestionada dentro de la denuncia, por ello se solicita la intervención de la Contraloría General de Caldas a través del Grupo Élite de Reacción Inmediata – GERI, con el fin de realizar un análisis exhaustivo en las obras viales del municipio de La Dorada, Caldas adelantadas directamente por la “ERUDM” durante los últimos tres (03) años, y así determinar las presuntas irregularidades de carácter fiscal.

Noveno. - Así las cosas, mediante oficio No. 2023-II-00001662, fechado del día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se solicitó viabilidad de activación del GERI de la Contraloría General de Caldas, directamente al señor Contralor DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LÓPEZ, de la denuncia con consecutivo interno Nro. 084 – 2023 desde el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, solicitándose la viabilidad para iniciar una Actuación Especial de Fiscalización, adelantándose el trámite respectivo de acuerdo a los procedimientos internos y competencia.

Decimo. - Mediante oficio No. 2023-II-00001663, fechado del día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Contralor General de Caldas, obrando de conformidad con el Anexo 21-AEF Procedimiento Actuación Especial de Fiscalización actividad 4 y, sustentado en el “PAPEL DE TRABAJO PT 29-ANÁLISIS DE PROCEDENCIA” diligenciado por el grupo de Participación Ciudadana, donde argumentan y consideran que es necesario adelantar una actuación especial de fiscalización con la finalidad de dar una respuesta precisa al asunto denunciado, procede a la APROBACIÓN de este procedimiento AEF, el cual se encuentra dentro del PVCFT aprobado para la vigencia 2023 mediante la Resolución 0510 de diciembre 30 de 2022, respetando los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1.

Transparencia y Eficacia

Conforme a lo expuesto, el grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, le comunica la siguiente:

RESPUESTA PARCIAL

Al ser remitida la presente denuncia al Grupo Élite de Reacción Inmediata – (GERI) de este Ente de Control, con el fin de ejecutar un control posterior y selectivo en la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO “ERUDM”, es importante enunciar que el proceso que ejecutará el equipo auditor cuenta con un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicado de la denuncia, como plazo máximo para emitir una respuesta de fondo y oportuna al denunciante, tal como lo regula el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que preceptúa lo siguiente:

“(…)”

ARTÍCULO 70. <En criterio del editor este artículo debe adicionarse al final del Título III -FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS-, para facilitar la consulta se le asigna



el numeral 16A> Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:
Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

(...)"

Al momento de obtener un resultado de dicha ejecución desplegada por el Grupo Élite de Reacción Inmediata – (GERI) de la Contraloría General de Caldas, este publicará y le comunicará su respectivo informe.

Finalmente, se comunica la **RESPUESTA PARCIAL**, a la denuncia N° 084 – 2023 con radicado 2023-EI-00000613 del día diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto y dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en horario desde las 7:00 a.m. y se desfijará el día **DOCE (12) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 5:00 p.m.

Para constancia firma,

LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyectó: LMRA